

REGLAMENTO (CE) N° 2455/97 DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 1997

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1581/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3061/84 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1110/97 ⁽⁴⁾, dispone que el plazo para presentar las declaraciones de cultivo vence el 30 de noviembre de cada campaña;

Considerando que, dadas las circunstancias resultantes del terremoto de octubre de 1997 en las regiones italianas de Las Marcas y de Umbría, conviene que, con carácter excepcional, los oleicultores de dichas regiones puedan presentar las declaraciones de cultivo de la campaña 1997/98 hasta el 31 de enero de 1998; que, asimismo, es necesario prorrogar la fecha límite para la presentación de las declaraciones de cultivo por las organizaciones de productores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El Reglamento (CEE) n° 3061/84 quedará modificado como sigue:

1) en el artículo 1 se sustituirán el segundo y tercer párrafos del apartado 1 por el texto siguiente:

«No obstante, para los oleicultores cuyas superficies estén situadas total o parcialmente en las regiones de Las Marcas y de Umbría en Italia, el plazo de presentación de las declaraciones de cultivo contempladas en el párrafo primero, correspondientes a la campaña 1997/98, vencerá el 31 de enero de 1998.»

2) en el artículo 4, se sustituirán el segundo y el tercer párrafos por el texto siguiente:

«No obstante, para los miembros cuyas superficies estén situadas total o parcialmente en las regiones de Las Marcas y de Umbría en Italia, el plazo de presentación de las declaraciones de cultivo correspondientes a la campaña 1997/98 se prorrogará hasta el 28 de febrero de 1998.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO L 206 de 16. 8. 1996, p. 11.

⁽³⁾ DO L 288 de 1. 11. 1984, p. 52.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 19. 6. 1997, p. 14.